



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **019**-2022 - GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 02 AGO. 2022

**VISTOS:**

**LAS UNIDAD CATASTRAL 02648 Y LA UNIDAD CATASTRAL 02645**, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, realiza el procedimiento de Rectificación de Área Linderos y Medidas Perimétricas, se inician de oficio y de manera progresiva, en el Sector de Illanya Pachachaca del distrito y provincia de Abancay del departamento de Apurímac, siendo intervenido la propiedad de los señores Juan Pablo Ballón Sierra y Paulina Espinoza Flores, INFORME N° 067 – 2022 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP;

**CONSIDERANDO:**

Que el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal “n” del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

Qué; la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41 Inc. C) de la Ley 27867, Ley ORGANICA DE Gobierno Regional, para emitir resoluciones en primera instancias, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, los administrados **JUAN PABLO BALLÓN SIERRA Y PAULINA ESPINOZA FLORES**, son propietarios, del terreno ubicado en el distrito y provincia de Abancay, del Sector Illanya Pachachaca del distrito y provincia de Abancay, del departamento de Apurímac, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac, inicia el procedimiento de oficio y de manera progresiva la Rectificación de Área Linderos y Medidas Perimétricas de predio rural denominado, Illanya Pachachaca, sector Illanya Pachachaca valle MARIÑO, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay, departamento de Apurímac, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 03017049 del Registro de Predio de la Zona Registral N° X – Sede Cusco – Oficina Registral de Abancay, para cual cumplió con adjuntar la documentación requerida por el Decreto Supremo N° 032-

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 [forprapap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprapap@regionapurimac.gob.pe) Jr. Puno N°081 - Abancay – Apurímac





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**

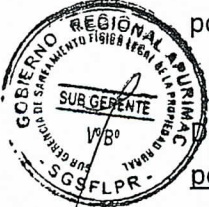


019

2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, prosiguiéndose a realizar la inspección a campo donde se obtuvo que el predio materia de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predio rural, es afectado por una trocha carrozable, por el cual fue dividido en dos predios independientes signados con la Unidad Catastral N° 02648 con un área de 0.8506 Has en la que dicha unidad catastral deberá ser inscrita en la Partida Electrónica N°03017049 y la Unidad Catastral N° 02645 con un área de 0.1284 hectáreas se deberá de generarse una nueva partida electrónica.

Que, visto el antecedente registral de la partida electrónica 03017049 asignada con las Unidad Catastral N° 02648 con un área de 0.8506 Has y la Unidad Catastral N° 02645 con un área de 0.1284 hectáreas. Se verifica que fue inscrita ambas unidades catastrales como rectificación de área en la misma partida electrónica N° 03017049 por lo que deberá ser corregido ya que dicho predio es dividido por una trocha carrozable y esta deberá acogerse al Decreto Supremo 032-2008 - VIVIENDA, Art. 85 por ser dividido por una trocha carrozable.

Que, analizada la parte física del predio y las normas vigentes, aplicado el Decreto Supremo 032-2008 - VIVIENDA, Art. 85 preceptúa que “predios afectados por infraestructura vial, riego, drenaje u otros de uso público. Serán materia de rectificación de predios afectados por infraestructura vial, de riego, drenaje u otros de uso público consolidado, siempre que los titulares no formulen oposición en la forma y plazo establecido en el artículo 83 del presente reglamento. De existir oposición y esta sea declarada fundada, no procederá la rectificación y se anotara en la partida registral del predio el área y medidas de la infraestructura correspondiente, adjunto para este efecto el certificado de información catastral o plano respectivo. De no existir oposición o esta hubiera sido declarada infundada, la SGSFLPR del Gobierno Regional de Apurímac, solicitará la independización de los predios que se pudieran generar como consecuencia de la rectificación, bastando para ello la presentación de la resolución respectiva, adjuntando el certificado de información catastral o plano, según corresponde”, por lo que realizada las etapas del procedimiento materia de rectificación de área linderos y medidas perimétricas de predio rural no ha mediado oposición alguna, motivo por el cual, se inicia el procedimiento de oficio y de manera progresiva es necesario se emita Resolución Gerencial Regional que apruebe la independización, por lo tanto:



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 [forprapap@regionapurimac.gob.pe](mailto:forprapap@regionapurimac.gob.pe) Jr. Puno N°081 - Abancay – Apurímac





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



019

SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA INDEPENDIZACION** del predio matriz debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 03017049 del Registro de Predio de la Zona Registral N° X – Sede Cusco – Oficina Registral Abancay, se realiza la **RECTIFICACION DE AREA** Linderos y Medidas Perimétricas, de predio rural a favor de **JUAN PABLO BALLÓN SIERRA Y PAULINA ESPINOZA FLORES**, por haber sido fraccionado en dos predios independientes que se encuentran identificadas con Unidades Catastral N°02648, dicha U.C. deberá ser inscrita en la Partida Electrónica N° 03017049 y la Unidad Catastral N° 02642 deberá generarse una nueva partida electrónica a consecuencia de haber sido afectado por una trocha carrozables.



**ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE**, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.



**ARTICULO TERCERO: SE DISPONE**, que el expediente administrativo determinado con Unidades Catastrales N°02648 y Unidad Catastral N°02645, materia de la presente Resolución permanecerá en custodia en la Oficina de la Sub Gerencia de Sanamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Apurímac-Abancay, H.S.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**



**ING. HENRY CAMPANA TAMAYO**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**



24